

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de octubre de 1979.-

VISTAS: las actuaciones de Superintendencia caratuladas "Dardo Perain Morales s/evocación", expediente Nº 3477/79, y

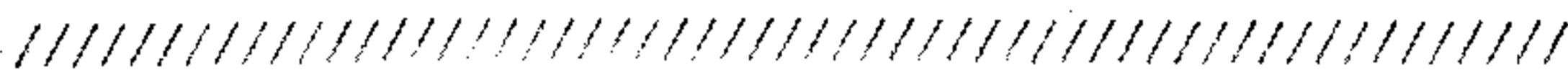
CONSIDERANDO:

1º) Que el presentante solicita se deje sin efecto la sanción de cesantía que le fuera impuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, sin sumario previo, por Resolución de fecha 2 de marzo de 1979, y se lo reintegre como empleado del Juzgado Federal de la Rioja.-

2º) Que la atribución de separar de su cargo a los funcionarios y empleados dependientes de las cámaras de apelaciones, y en general las vinculadas al poder disciplinario son, en principio, privativas de los tribunales inferiores. La intervención de la Corte Suprema, por vía de evocación, se limita a los casos en que / media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos 253:200; 256:22; 264:414 entre otros).-

3º) Que en la especie no se dan tales situaciones. En efecto, la cesantía decretada, lo ha sido con arreglo a lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, con fundamento en que la conducta evidenciada por el empleado en cuestión es incompatible con la condición de irreprochabilidad exigida por el art. 8º del mismo cuerpo reglamentario.-

4º) Que asimismo se expresa en la Resolución de la Cámara que en el escrito interponiendo la reconsi-



deración de la medida adoptada por el Sr. Juez Federal, / se utilizaron "términos y frases irrespetuosas, tanto pa- / ra los compañeros de tareas como para el funcionario bajo / cuyas órdenes directas se desempeña, rozando incluso la / investidura del Juez", y que "la medida expulsiva tiende / a resguardar la disciplina resquebrajada seriamente por / el causante, la eficiencia del servicio", no importando / una doble sanción, el sustituir el apercibimiento aplica- / do.-

5º) Que las razones que hayan podido asis- / tir al recurrente para solicitar ante la Cámara la revi- / sión de medidas que estime injustificadas no excusa, co- / mo es obvio, que tal petición se formulara en términos / que importan grave falta de respeto hacia sus superiores.-

6º) Que se advierte en el caso que la agra- / vación de la sanción no se debió a la valoración de la / conducta que ya había sido objeto de apercibimiento, sino / que meritó el obrar del empleado posterior a la resolu- / ción del Sr. Juez, considerándolo lesivo a la autoridad y / disciplina del tribunal donde se desempeñaba. Es decir que / existieron nuevos elementos de juicio justificadores de la / medida.-

7º) Que en este aspecto, la Corte ha decidi- / do que, habiéndose cometido la transgresión en el escrito / dirigido a la Cámara en términos que importan grave falta / de respeto y que el recurrente no desconoce como propio, / la omisión del sumario no invalida la sanción aplicada / (Fallos 247:529).-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

Que el peticionante no ha desconocido haber incurrido en las inconductas que dieron lugar a / la adopción de la medida disciplinaria, por lo que la / comprobación objetiva de dichos extremos hace innecesaria la instrucción de sumario (conf. doct. Fallos 281: 271), por no cuestionarse el presupuesto fáctico de la sanción.

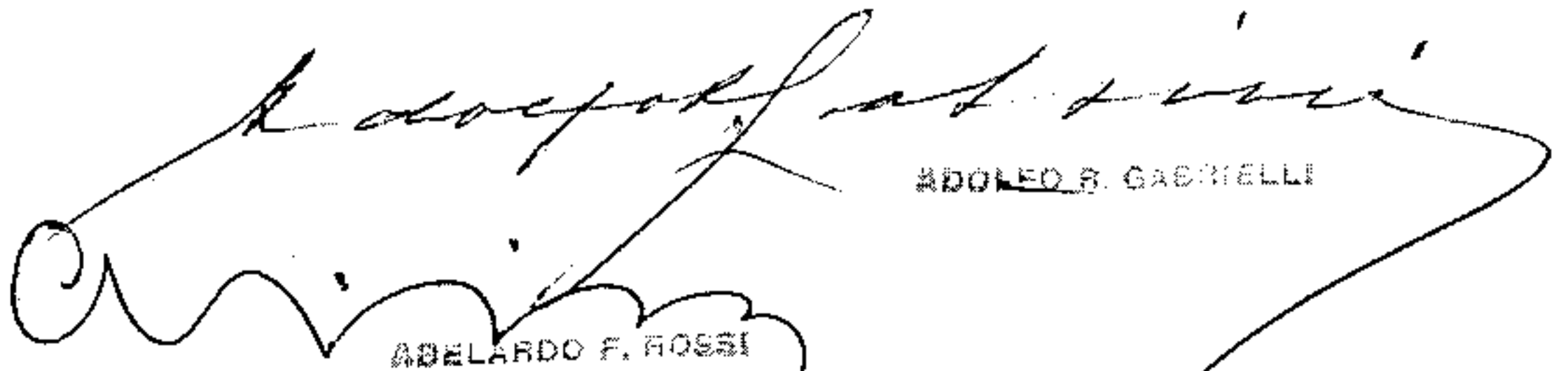
8º) Que en las condiciones señaladas, no resulta invocable la garantía del art. 18 de la Constitución Nacional, máxime si no se indica en el recurso / qué prueba eficiente se produciría para invalidar la proposición anterior.

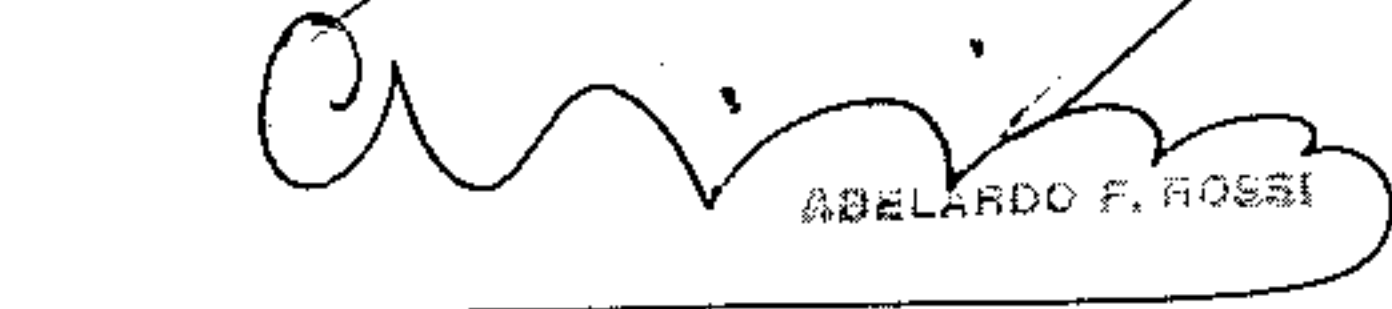
Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la excepción intentada.-

Regístrese, léase, sepan y archívense.-

  
ADOLFO B. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
ELÍAS P. GUASTAVINO

  
EMILIO M. DAIREAUX